

aviso judicial

RESOLUCION No. 13108

Teresa Minuche de Mera,
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, y,

CONSIDERANDO:

QUE el Departamento de Inspección y Análisis de esta Superintendencia, ha emitido el informe de control No. 84065, de 30 de enero de 1984, relacionado con la compañía «PRODUCTORA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA»;

QUE del informe antes referido se comprueba que la mencionada compañía ha incurrido en las siguientes inobservaciones y violaciones de la Ley, de sus Reglamentos y su Estatuto social:

- a) No cumple con el objeto social para el cual se constituyó.
- b) Incumple lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Compañías, desde su constitución; y,
- c) No cuenta con registros sociales ni contables;

QUE de conformidad con lo dispuesto en el Art. 397 de la Ley de Compañías, cuando el Superintendente de Compañías encuentre inobservancia (violation de la Ley, de sus Reglamentos o del Estatuto de la sociedad sujeta a su vigilancia, que atenten contra su normal funcionamiento causen graves perjuicios a los intereses de los socios o accionistas, puede declarar la disolución de la misma;

QUE la antes indicada compañía se encuentra en la situación prevista en el Art. 397 de la Ley de Compañías;

QUE el Departamento de Disolución y Liquidación de la Dirección General Jurídica, mediante Memorando No. DDL-DGJ-84-195, de 18 de junio de 1984, emite informe favorable declarando la disolución y disponiendo la liquidación de la compañía «PRODUCTORA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA», una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta la compañía «PRODUCTORA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA», constituida por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Ibarra, el 30 de julio de 1970, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Espejo bajo la Partida No. 3, del Registro de Sociedad Agrícola y anotada con el No. 160 del Repertorio de Inscripciones del año de 1970. La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que en el plazo de ocho días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 400 de la Ley de Compañías, el representante legal de la compañía «PRODUCTORA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA», la publique íntegramente por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en el plazo de ocho días desde que quede ejecutoriada la disolución dispuesta en el artículo primero de la presente Resolución, el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Espejo, ponga las notas de referencia que dispone el Art. 51 de la Ley de Registro, al margen de la inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía «PRODUCTORA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA», que consta bajo la partida No. 3, del Registro de Sociedad Agrícola y anota con el No. 160 del Repertorio de Inscripciones del año de 1970, e inscribe la presente Resolución. El señor Registrador certificará el cumplimiento de la notación marginal e inscripción que se ordena:

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que en el plazo de ocho días desde que quede ejecutoriada la disolución dispuesta en el artículo primero de la presente Resolución, el señor Notario Segundo del Cantón Ibarra, anote al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía «PRODUCTORA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA», celebrada el 30 de julio de 1970, que la compañía ha sido disuelta mediante esta Resolución. El señor Notario sentará razón en la anotación marginal que se ordena.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la Liquidación de la compañía «PRODUCTORA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA», de conformidad con lo dispuesto en el Art. 402 de la Ley de Compañías.

representantes legales y/o el Liquidador de la compañía «PRODUCTORA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA», cumplan con lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Impuesto a la Renta.

ARTICULO DECIMO.- REMITIR copia de la presente Resolución, a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- NOTIFICAR la presente Resolución bajo prevenciones de Ley, al o a los representantes legales de la compañía «PRODUCTORA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA».

CUMPLIDO, vuelva el expediente para la continuación de su trámite.

DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 6 de julio de 1984.

Econ. Teresa Minuche de Mera,
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE TRANSFORMACION DE «COMERCIAL MALO HERMANOS C. LTDA.» EN COMPAÑIA ANONIMA, AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA DE PLAZO DE DURACION Y ADOPCION DEL NUEVO ESTATUTO.

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de transformación de «COMERCIAL MALO HERMANOS C. LTDA.» en Compañía Anónima, aumento de capital, prórroga de plazo de duración y adopción del nuevo estatuto, se otorgó en la ciudad de Quito el 15 de junio de 1984 ante el Notario Primero del Cantón Quito; ha sido aprobada por la Señora Superintendente de Compañías, Economista Teresa Minuche de Mera, mediante Resolución N° 13100 de 5 de julio de 1984 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón.

2.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: Dr. Leonardo Malo, casado y Teresita Malo Borrero, soltera, a nombre y en representación de la Compañía «COMERCIAL MALO HERMANOS C. LTDA.», en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito.

3.- DENOMINACION Y PLAZO.- La denominación de la Compañía es: «COMERCIAL MALO HERMANOS C. LTDA.» y tiene un plazo de duración hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

4.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha.

5.- OBJETO SOCIAL.- El objeto principal de la Compañía es dedicarse a las operaciones de comercio de toda clase de artículo tanto al por mayor como al por menor, incluyendo la importación y exportación, pudiendo al efecto realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, inclusive relativos a bienes raíces.

6.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía se aumenta en la suma de S/.17'000.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/.18'000.000,00

7.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: S/.1'456.093,20 por capitalización de las reservas legales; S/.8'881.168,42 por capitalización de las reservas facultativas; S/.112.015,97 por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos; S/.5'998.801,51 por compensación de créditos; quedando por pagarse la cantidad de S/.552.120,90.

En consecuencia se reforma el Artículo Quinto de los estatutos sociales, el mismo que dirá:- El capital social es de DIEZ Y OCHO MILLONES DE SUCRES (S/.18'000.000,00), dividido en diez y ocho mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucre cada una.

8.- NOMINA DE ACCIONISTAS SUSCRIPTORES (principales).- La nómina de accionistas suscriptores es la siguiente: Dr. Leonardo Malo Borrero, Dr. Jaime Malo Borrero, Dr. Armin Utreras E., Sra. Beatriz Malo de Alvarez, Sra. Alicia Malo de Utreras, Sra. Lucía Malo Borrero y Sra. Teresita Malo Borrero.

9.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La Compañía es gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Gerente General.

Quito, a 16 de julio de 1984

Dr. Marcelo Icaza Ponce

SECRETARIO GENERAL

EXTRACTO JUDICIAL

Citación judicial al Sr. José Antonio del Ca y a la Sra. Elba Ram C.

JUICIO: Ordinario

ACTOR: Sr. Maruja Cisneros

DOMICILIO ACT

Casillero N° 55 (Dr. Gutiérrez Bermúdez)

DEMANDADOS:

José Antonio del Ca y Elba Ramírez Crou

CUANTIA: S/. 90.000,

JUZGADO 9º DE CIVIL.- Quito a 20

febrero de 1984 a 16h00; VISTOS:- En v

del sorteo que antec

avoco conocimiento

la presente causa.- B

principal la demanda

terior es clara, comp

y reúne los de

requisitos de Ley.- D

el trámite ordinario

en la presente causa, en

secuencia, corr

traslado con esta den

da y providencia rec

en ella a los den

dados Ing. José Ant

del Campo y Sra.

Ramírez Crous, para

en el término de qu

días propongan tod

excepciones de que

creyeren asistidos,

apercibimiento

rebeldía. Cítese a

demandados en

lugares que se indica

el libelo de la déma

Mediante deprecac

que se librará al Sr.

de lo Civil de Sangol

Cítese y Notifiqu

tomando en cuenta

domicilio y casil

judicial señalado po

actor para posterio

notificaciones.

Notifíquese. Lo

trelinreado vale.

Dr. Raúl Rosero Pal

JUEZ 9º DE LO CIVIL

PICHINCHA

f) Dr. Raúl Ros

Palacios (Juez)

Juzgado 9º de lo C

Quito a 5 de julio de

a las 11h55; Atento

escrito anterior, y re

sentada por el

Secretario del Juzg

Civil de Sangol

cítese a los demanda

Sr. Ing. José Antonio

Campo y Elba Ram

Crous, de conformid

lo establecido por el

87 del Código

Procedimiento Civil,

mediado y asegur

con juramento de p

de la actora que

descansa en

domicilios y residen

actuales de los mism

Notifíquese.-

Dr. Raúl Rosero Pal

JUEZ 9º DE LO CIVIL

PICHINCHA

f) Dr. Raúl Ros

Palacios (Juez)

Lo que pongo en

conocimiento para

fines de Ley, previ

doles de la obliga

que tienen de se

domicilio en el Juz

Noveno de lo Civ

Pichincha y dentro

perímetro legal.-

Marina de Arguello

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO

LO CIVIL DE PICHIN

L/HORA 17 de julio de 1984.